



Principado de
Asturias

Consejería
de Educación



ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE LANGREO

PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA

Contenido

MARCO LEGISLATIVO:	2
OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN DE CONVIVENCIA:	2
ACTUACIONES:	3
ACTUACIONES PARA FAVORECER LA INTEGRACIÓN DEL ALUMNADO DE NUEVO INGRESO	4
ACTUACIONES ESPECÍFICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA SEXISTA, RACISTA, ACOSO ESCOLAR Y CUALQUIER OTRA MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA DE CUALQUIER ÍNDOLE REALIZADO POR CUALQUIER MEDIO O SOPORTE.....	5
1.- Prevención del Acoso Escolar:	5
2.- Prevención de la violencia de género:.....	5
3.- Prevención, detección e intervención ante la conducta suicida en los centros educativos:	6
MEDIDAS CORRECTIVAS:	6
1.- Gradación de las medidas correctivas:	7
2.- Ámbitos de las conductas a corregir:	8
3.- Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción:.....	8
4.- Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia.	9
5.- Órganos competentes para imponer las medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia:.....	9
6.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:	10
6.- Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:	11
7.- Órgano competente para imponer las medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia:.....	12
8.- Procedimiento general para la imposición de las medidas de corrección:	12
9.- Informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado:	13
10.- Reclamaciones	13
11.- Procedimiento específico para la imposición de las medidas para la corrección:.....	14
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS. LA MEDIACIÓN ESCOLAR:	16
NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA EOI LANGREO.....	18
Normas generales de convivencia	19
Normas de convivencia en el aula.....	19
PLAN DE REUNIONES Y PLAN DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA	20
ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LA DIFUSIÓN, EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA:	21
FUNCIONES DEL DELEGADO/-A DE CURSO Y DE LOS PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO MENOR DE EDAD:	22

MARCO LEGISLATIVO:

El presente plan integral de convivencia se ha elaborado conforme a lo establecido en el [Decreto 7/2019, de 6 de febrero](#). También se ha ajustado a lo establecido en el Título III del citado decreto y, en concreto, a lo establecido en el art. 21 y a la [Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio](#), de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

El Plan Integral de Convivencia se inspirará en el ejercicio y el respeto de los derechos y deberes propios y ajenos establecidos en el presente decreto y en la normativa de desarrollo aplicable, como base esencial de la convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, fomentará la aplicación de medidas de prevención de la violencia física y verbal, del acoso escolar y de actitudes de discriminación entre los distintos miembros de la comunidad educativa, por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con el fin de obtener un buen clima de convivencia dentro del centro docente y en el desarrollo de cualquier actividad complementaria o extraescolar.

Pondrá especial atención en la identificación de posibles situaciones de acoso y ciberacoso escolar, conductas contrarias a la orientación e identidad sexual del alumnado y aislamiento de este con respecto a sus iguales con la finalidad de favorecer su bienestar emocional. De igual modo se desarrollarán aquellas medidas que tengan por objeto potenciar factores de protección frente a la conducta suicida y minimizar los factores de riesgo y factores desencadenantes conforme a las orientaciones incluidas en la [Guía de bienestar emocional](#).

OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN DE CONVIVENCIA:

- 1.- Asumir por parte de todos los miembros de la comunidad educativa que el fomento de la convivencia y el logro de un clima positivo en el centro es responsabilidad y tarea común
- 2.- Tomar conciencia de que la mejora de la convivencia y el logro de un buen clima educativo facilita la tarea de enseñar y aprender.
- 3.- Fomentar un buen ambiente dentro de la comunidad educativa, entendiendo como tal un espacio de respeto mutuo en que se fomenten valores positivos que ayuden a desarrollar todas las actividades del centro, tanto en el ámbito docente como en el administrativo.
- 4.- Evitar o, en su caso, abordar los conflictos entre miembros de la comunidad educativa de la forma más beneficiosa para todos y todas, intentando mejorar la convivencia desde la prevención y resolución de conflictos.
- 5.- Elaborar y dar a conocer el sistema de normas de convivencia que debe ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa, así como estrategias para ponerlas en práctica.
- 6.- Elaborar un mapa de responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa, con el fin de evitar conflictos sobre el ámbito de competencias de cada miembro.

7.- Implicar al alumnado en la prevención y resolución de conflictos, principalmente aquellos que se produzcan dentro o en el entorno del aula.

8.- Fomentar la colaboración entre el centro, alumnado y/o familias y otras instituciones en un clima de confianza y respeto.

9.- Dar publicidad a los mecanismos que tienen los diferentes miembros de la comunidad educativa para hacer valer sus derechos y para poder así resolver conflictos.

10.- Fomentar la buena convivencia en el centro a través de actividades extraescolares y complementarias e integrar éstas dentro del resto de actividades docentes.

11.- Llevar a cabo acciones formativas, preventivas y de intervención para la mejora de la convivencia basadas en la educación, cohesión y la integración social.

ACTUACIONES:

La EOI de Langreo, de acuerdo con los principios contenidos en el Plan Integral de Convivencia aplicará las medidas organizativas, curriculares y de coordinación que garanticen la participación de la comunidad educativa y favorezcan la convivencia positiva. Se prestará especial atención a la gestión democrática del centro y del aula; la coordinación de las actuaciones docentes; la programación y desarrollo del currículo; las estrategias metodológicas participativas; la evaluación del progreso del alumnado y de la práctica docente; y la propuesta de actividades complementarias y extraescolares.

Asimismo, a través de las actividades de enseñanza y aprendizaje del idioma se promoverá la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y la prevención de la violencia de género y el respeto a las distintas identidades de género y orientaciones sexuales.

A través del Plan Integral de Convivencia, se establecerán medidas para la prevención de las conductas contrarias a las normas de convivencia y/o gravemente perjudiciales establecidas en los artículos 36 y 39 en el [decreto 7/2019](#) y especialmente de las actitudes y comportamientos sexistas; el rechazo, acoso u hostigamiento contra miembros de la comunidad educativa por su nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o con otras condiciones personales o socioeconómicas; y cualquier otro comportamiento que impida el pleno desarrollo personal o social del alumnado.

Todo el profesorado del centro contribuirá a la difusión entre el alumnado y familias del contenido del Plan Integral de Convivencia.

El profesorado, a través de la planificación y desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje:

- favorecerá un clima de aula positivo, potenciando la participación del alumnado y favoreciendo el establecimiento de relaciones positivas entre el alumnado y entre éste, el profesorado y el resto de los miembros de la comunidad educativa.
- promoverá la cultura de la paz, la participación democrática, el diálogo, el debate y la resolución de conflictos a través de la mediación.

La acción tutorial, desarrollada por todo el profesorado, contribuirá al establecimiento de un clima positivo de convivencia en el centro.

El tutor o la tutora de cada grupo de estudiantes favorecerá una adecuada convivencia entre los distintos miembros de la comunidad educativa y promoverá la utilización del diálogo y de la mediación en la resolución de los conflictos.

Los tutores y tutoras promoverán la participación de todo el alumnado del grupo en la elaboración de las normas de convivencia, favoreciendo la discusión grupal, el debate y la reflexión individual en torno a las mismas.

ACTUACIONES PARA FAVORECER LA INTEGRACIÓN DEL ALUMNADO DE NUEVO INGRESO

Dada la idiosincrasia de las EOI, los alumnos/as de nuevo ingreso son los que se matriculan por primera vez en nuestras enseñanzas. Esporádicamente recibimos algún alumno que ha solicitado un traslado de otra EOI, ya del Principado o de fuera de él, a nuestra escuela.

Para alumnado de nuevo ingreso a principio de curso las actuaciones son equivalentes a las de inicio de curso:

- ✓ Informar sobre el sistema de estudios de las Escuelas Oficiales de Idiomas: organización, evaluación, calificación y promoción.
- ✓ Información sobre las pruebas de certificación.
- ✓ Información sobre el calendario cambio de curso, de anulación, admisión y permanencia y control de asistencia.
- ✓ Horario de tutoría y presentación del idioma y curso y nivel a estudiar.
- ✓ Uso de los espacios comunes: biblioteca, zona WiFi.
- ✓ Saludo a las familias del alumnado menor de edad.

Para el segundo supuesto se pueden establecer el siguiente tipo de actuaciones:

- ✓ Presentación del alumno/a al resto del grupo.
- ✓ Actividades generales de presentación, conocimiento mutuo, confianza, aprecio, comunicación... comunes a todo el grupo-clase
- ✓ Programar actividades que favorezcan el desarrollo de la empatía entre Profesorado y grupo.
- ✓ Crear ambiente y cohesión de grupo (decorar la clase, establecer espacios en el aula, responsabilidades, elección de Delegados...),
- ✓ Ayudarles a comprender el funcionamiento del Centro, mostrándoles sus espacios, organización. Recordar las normas de clase y las normas de convivencia.

ACTUACIONES ESPECÍFICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA SEXISTA, RACISTA, ACOSO ESCOLAR Y CUALQUIER OTRA MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA DE CUALQUIER ÍNDOLE REALIZADO POR CUALQUIER MEDIO O SOPORTE.

1.- Prevención del Acoso Escolar:

Cuando la Dirección del centro considere que determinados comportamientos puedan estar dando lugar a presuntos casos de acoso (del tipo que sea) o cuando haya denuncias de las familias o del alumnado, activará en el menor plazo posible (no superior a días) el protocolo de actuación ante situaciones de posible acoso escolar regulado en la [Circular de la Consejera de Educación del 28 de septiembre de 2022](#) y lo pondrá en conocimiento del Servicio de Inspección Educativa en los términos establecidos en las citadas instrucciones y con arreglo a los modelos de documentos que, complementándolas, se facilitan en la intranet educativa de EDUCASTUR.

Se prestará especial atención a aquellas acciones que permitan trabajar con el alumnado situaciones de prevención de ciberacoso, tanto en el acceso como en la utilización de las herramientas telemáticas, así como aquellas otras que, de manera específica, puedan ser consideradas [conductas contrarias a la orientación e identidad sexual del alumnado](#)

Se colgará en zonas visibles del centro la cartelería asociada a la campaña institucional: #STOPAcosoEscolar

En aquellos casos en que el alumnado o familias detecten situaciones susceptibles de ser catalogadas como acoso escolar podrán notificarlas a través del teléfono 900 018 018 (teléfono del Ministerio de Educación contra el acoso escolar) o a través de los correos electrónicos: [sie- acosoescolar@asturias.org](mailto:sie-acosoescolar@asturias.org)

2.- Prevención de la violencia de género:

Se abordará la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y el respeto a la diversidad afectivo sexual y a la [Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio](#), de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, con especial atención a lo dispuesto en los arts. 31 y 34.

Asimismo, se atenderá al conjunto de normas de aplicación en materia de igualdad: la [ley 2/2011, de 11 de marzo](#), para la igualdad y erradicación de la violencia de género, del Principado de Asturias, dando cumplimiento expreso a la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres e la educación, (art. 15) y a la formación del profesorado (art. 17) , de la [Ley 1/2004 de 28 de diciembre](#), de Medidas de Protección

Integral contra la Violencia de Género, así como la [ley 3/2007, de 22 de marzo](#), para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3.- Prevención, detección e intervención ante la conducta suicida en los centros educativos:

Los equipos directivos y el profesorado en su conjunto prestarán atención a las situaciones de vulnerabilidad en que puedan encontrarse aquellos alumnos o aquellas alumnas que manifiesten signos que perturben su bienestar emocional, de acuerdo con lo establecido en la [Guía de bienestar emocional. Prevención, detección e intervención ante la conducta suicida en centros educativos](#).

La dirección del centro dará a conocer en el claustro la citada guía a fin de establecer una pauta única de actuación.

Todas las situaciones detectadas tanto de riesgo inminente como no inminente se protocolizarán conforme al procedimiento descrito en esta guía y la documentación será remitida al Servicio de Inspección Educativa, donde se supervisará la comunicación de situación de riesgo correspondiente y procederá a demandar subsanación en aquellos casos que proceda, y al Servicio de Saludo del Principado de Asturias

MEDIDAS CORRECTIVAS:

Las medidas para la corrección que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo, recuperador de la convivencia y restaurador de los daños ocasionados, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado que haya producido el incumplimiento, así como del resto del alumnado, del profesorado y demás miembros de la comunidad educativa y procurarán la mejora de las relaciones entre todos.

En todo caso, la determinación de las medidas de corrección aplicables por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá atender a los siguientes principios:

- ✓ El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación. ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- ✓ No podrán imponerse medidas educativas contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
- ✓ La imposición de las medidas educativas previstas atenderá al principio de proporcionalidad entre la conducta contraria a la convivencia y el daño causado y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- ✓ En la imposición de las medidas educativas deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o de la alumna antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los progenitores o tutores del alumno o alumna, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

En el caso de que se considere que la conducta es contraria a la autoridad del profesorado, se fomentará por parte del mismo o de los órganos intervinientes en la aplicación de la medida de corrección que el alumno o la alumna reconozca la responsabilidad de los actos, pida disculpas y en su caso, reponga los bienes o materiales dañados propiedad del profesorado, sin perjuicio de la corrección que, en su caso proceda, ni de lo establecido en el artículo 34 del [Decreto 7/2019](#).

1.- Gradación de las medidas correctivas:

A efectos de la gradación de las correcciones educativas, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- ✓ El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
- ✓ La falta de intencionalidad.
- ✓ La petición de excusas.
- ✓ El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- ✓ Los supuestos previstos en el artículo 32.3 de este Decreto.

Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- ✓ La premeditación.
- ✓ La reiteración de la misma conducta.
- ✓ Que la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
- ✓ Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- ✓ Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- ✓ La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.
- ✓ La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa h) La grabación y difusión por cualquier medio de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa o que puedan constituir en sí una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.
- ✓ Que la conducta consista en cualquier agresión física o moral que pueda ser constitutiva de acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

Se considerará que concurre circunstancia atenuante de la responsabilidad cuando la conducta se derive de una discapacidad psíquica en los casos de alumnado con necesidades educativas especiales. Se considerará que concurre circunstancia eximente de la responsabilidad cuando, además, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, o por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

2.- Ámbitos de las conductas a corregir:

Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Decreto, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares.

Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio o soporte e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

3.- Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción:

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del centro y, en todo caso, las siguientes:

- ✓ Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben impidan o dificulten la función docente y e desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado, estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.
- ✓ La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- ✓ Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- ✓ Las faltas injustificadas de puntualidad.
- ✓ Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- ✓ El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- ✓ Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- ✓ La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

Se considerarán conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras b), f), g) y h) del apartado anterior cuando afecten directamente al profesorado.

Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el reglamento de régimen interior o normas de organización y funcionamiento.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo

prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

4.- Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

Por la conducta contemplada en el artículo 36.1.a) se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna durante un máximo de tres días. La aplicación de esta medida implicará las actuaciones siguientes:

- ✓ El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna menor de edad al que se imponga esta corrección, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello.
- ✓ Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma.
- ✓ El tutor o la tutora deberá informar de esta medida a los padres del alumnado menor de edad.
- ✓ De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.

Por las conductas a que se refiere el artículo 36 distintas a la señalada en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

- ✓ Amonestación oral.
- ✓ Apercibimiento por escrito.
- ✓ Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.
- ✓ Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- ✓ Siempre que sea posible, cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.
- ✓ Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Las medidas para la corrección establecidas en los apartados anteriores prescribirán al término del año académico.

5.- Órganos competentes para imponer las medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia:

Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 37.1 del presente Decreto el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.

Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 37 de este Decreto:

- ✓ Todos los profesores y profesoras del centro para la prevista en la letra a).
- ✓ La persona titular de la jefatura de estudios para las previstas en las letras b), c), d) y e).
- ✓ El director o directora para la prevista en la letra f), de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.

6.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- ✓ La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- ✓ Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte
- ✓ Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- ✓ Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- ✓ Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- ✓ La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
- ✓ La falsificación o sustracción de documentos académicos.
- ✓ El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- ✓ La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- ✓ La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
- ✓ El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- ✓ Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.
- ✓ Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- ✓ La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
- ✓ Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.

Conforme se establece en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociadas como medidas correctoras las establecidas en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 40.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses, contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

En el caso de las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.

6.- Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 39 del presente Decreto, podrán imponerse las siguientes medidas para la corrección:

- ✓ Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
- ✓ Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.
- ✓ Cambio de grupo.
- ✓ Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- ✓ Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- ✓ Cambio de centro

Cuando se imponga la medida para la corrección prevista en la letra e) del apartado 1 de este artículo, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna, y de esta situación informará al Consejo Escolar.

Asimismo, cuando se imponga la medida para la corrección a que se refiere la letra f) del apartado 1 anterior, la Consejería competente en materia de educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

7.- Órgano competente para imponer las medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia:

Será competencia del director o directora del centro la imposición de las correcciones educativas previstas en el artículo 40, de lo que dará traslado al Consejo Escolar.

En el caso de las conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado, corresponde al profesor o a la profesora realizar un informe de conducta contraria a su autoridad conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 bis, que deberá ser tenido en cuenta por parte del director o de la directora del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales.

8.- Procedimiento general para la imposición de las medidas de corrección:

- ✓ Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en el presente Decreto será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.
- ✓ Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en las letras c), d), y f) del apartado 2 del artículo 37, deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá darse trámite de audiencia a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado cuando sea menor de edad.
- ✓ Cuando las medidas para la corrección a imponer sean la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 40 de este Decreto, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a los padres, madres, de los alumnos y alumnas o quien ejerza su tutoría legal. El procedimiento aplicable a aquellas conductas gravemente perjudiciales para la convivencia establecidas en el artículo 39 que pudieran ser objeto de imposición de la medida de corrección de cambio de centro contemplada en la letra f) del apartado 1 del artículo 40, será el establecido en el capítulo VIII. No obstante, el director o directora del centro podrá acordar, de oficio, o a solicitud del interesado la tramitación simplificada del procedimiento establecida en el artículo 44 bis, siempre que el alumno o alumna reconozca haber incurrido en la conducta gravemente perjudicial para la convivencia y que quede constancia por escrito de la conformidad del padre, de la madre o de quien ejerza la tutoría legal del alumno o alumna cuando sea menor de edad.
- ✓ Las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 37, a excepción de la letra f), que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.
- ✓ La Consejería competente en materia de educación ejecutará la medida prevista en la letra f) del artículo 40.1, una vez que haya adquirido firmeza.
- ✓ Los profesores y profesoras del alumno o alumna deberán informar,

respectivamente, al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres del alumnado de las correcciones educativas impuestas.

9.- Informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado:

En los supuestos establecidos en los artículos 39.3 y 41.2 el profesor o profesora contra quien se haya producido, presuntamente, la conducta contraria a su autoridad deberá formular por escrito un informe sobre la conducta contraria a la autoridad del profesorado que contendrá, al menos, los siguientes elementos y cuyo contenido gozará de presunción de veracidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio:

- ✓ Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o alumna, así como del contexto en que estos se produjeron, aportando, en su caso, los objetos, textos, documentos, imágenes, referencias o cualquier otro material probatorio.
- ✓ Información sobre si ha habido reconocimiento de los hechos, actos y conductas por parte del alumnado y petición de disculpas y, en su caso, reparación del daño causado o compromiso de reparación.

El informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado se trasladará a la dirección del centro en el plazo máximo de un día lectivo desde que se produjeron los hechos para que se adopten las medidas que procedan.

10.- Reclamaciones

El alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de estas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso. En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección educativa no figurará en el expediente académico del alumno. El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legítima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Asimismo, las correcciones educativas adoptadas por el director o directora en relación con las conductas del alumnado a que se refiere el artículo 39 del presente Decreto podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presentó la reclamación a la que se refiere el apartado 1, para que este órgano se pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.

11.- Procedimiento específico para la imposición de las medidas para la corrección:

Inicio

- ✓ En el supuesto de que se aprecie la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida para la corrección del cambio de centro, el director o directora del centro acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta y designará a un profesor o una profesora como instructor o instructora. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.
- ✓ El director o directora del centro notificará la incoación del procedimiento y el nombramiento de instructor o instructora al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres
- ✓ El director o directora comunicará a la inspección educativa de la Consejería competente en materia de educación el inicio del procedimiento y la mantendrá informada de la tramitación de este hasta su resolución

Procedimiento abreviado

El director o la directora del centro podrá acordar la tramitación por procedimiento abreviado en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, no siendo de aplicación en este supuesto los artículos 45 y 46.

Para poder aplicar este procedimiento se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro.
- La conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal, cuando el alumno o alumna sea menor edad, con la utilización de este procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro, establecida en la letra f) del apartado 1 del artículo 40.
- La constancia fehaciente de que se han aplicado los demás procedimientos contemplados en el artículo 42 aplicables al caso.

La instrucción del procedimiento abreviado será realizada por la persona titular de la jefatura de estudios en el plazo máximo de cinco días desde su inicio.

El director o la directora podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en el artículo 47 y dictará la correspondiente resolución conforme a lo establecido en el artículo 48, a excepción del plazo, que será de un máximo de cinco días lectivos desde que acuerda la aplicación del procedimiento abreviado.

Instrucción

El instructor o la instructora desde el momento en que se le notifique su nombramiento iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaraciones a las personas que puedan aportar datos de interés al expediente. Podrá proponer al director o directora medidas cautelares y su levantamiento o modificación.

El instructor o la instructora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a sus padres el pliego de cargos en el que expondrá con claridad las conductas que se le imputan, así como las medidas para la corrección que podrían imponerse. El plazo de elaboración y remisión del pliego de cargos será de dos días lectivos desde la notificación del nombramiento.

En el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento del mismo, el alumno o la alumna y, si es menor de edad sus padres, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Concluida la instrucción del procedimiento el instructor o instructora formulará la propuesta de resolución que contendrá los hechos o conductas que se le imputen al alumno o alumna, las circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de estos y la medida correctora que se propone.

Acompañado del tutor o tutora, el instructor o instructora citará de forma fehaciente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus padres y les dará audiencia, notificándoles la propuesta de resolución.

El alumno o alumna y, si es menor de edad, sus padres podrán formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de esta.

Recusación de la persona instructora

El alumno o alumna, o sus padres, madres, tutoras o tutores legales, podrán recusar al instructor o instructora por alguna de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director o directora del centro, a quien corresponde resolver, y ante quien el recusado o recusada realizará sus manifestaciones sobre si se da o no en él la causa alegada. El director o la directora resolverán en un plazo máximo de dos días lectivos.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Medidas provisionales

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, previa valoración de su entorno sociofamiliar. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Resolución:

A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el director o directora dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento en el plazo de quince días naturales a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto que existieran causas que lo justificaran.

La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:

- Hechos probados.
- Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso al informe al que se refiere el artículo 42 bis.
- Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- Medida correctora que se impone, en su caso.
- Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.
- Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.

El director o directora comunicará a la Dirección General competente en materia de centros y al Servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada y la notificará al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

Recursos y reclamaciones

Contra la resolución dictada por el director o directora de un centro docente público se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución que haya sido dictada por el director o directora de un centro docente privado concertado se podrá presentar, en el plazo de un mes, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución, que se dictará en el plazo máximo de tres meses, pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación podrá entenderse desestimada.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS. LA MEDIACIÓN ESCOLAR:

La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una tercera persona, con formación específica e imparcial, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio.

El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre las personas integrantes de la comunidad escolar, aunque no estén tipificados como conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se puede ofrecer la mediación en la resolución de conflictos generados por conductas del alumnado contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, salvo que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- Que la conducta sea una de las descritas en los apartados a), b), c), d) o del artículo 39 del [Decreto 7/2019, de 6 de febrero](#), y se haya utilizado grave violencia o intimidación.
- Que ya se haya utilizado reiteradamente el proceso de mediación en la gestión de los conflictos con el mismo alumno o alumna, durante el mismo curso escolar, cualquiera que haya sido el resultado de estos procesos.
- Que se considere una conducta grave contraria a la autoridad del profesorado de las establecidas en el artículo 36.2 del mencionado decreto cuando el profesor o profesora actúe en calidad de representante en órganos de gobierno o como miembro del equipo directivo.

Se puede ofrecer la mediación como estrategia de reparación o de reconciliación, una vez aplicada una medida correctora, para restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Principios de la mediación escolar:

La mediación escolar se basa en los principios siguientes:

- La voluntariedad, según la cual las personas implicadas en el conflicto son libres de acogerse o no a la mediación, y también de desistir de ella en cualquier momento del proceso.
- La imparcialidad de la persona mediadora que tiene que ayudar a las personas participantes a alcanzar el acuerdo pertinente sin imponer ninguna solución ni medida concreta ni tomar parte. Asimismo, la persona mediadora no puede tener ninguna relación directa con los hechos que han originado el conflicto
- La confidencialidad, que obliga a las personas participantes en el proceso a no revelar a personas ajenas al proceso de mediación la información confidencial que obtengan, excepto en los casos previstos en la normativa vigente.
- El carácter personalísimo, que supone que las personas que toman parte en el proceso de mediación tienen que asistir personalmente a las reuniones de mediación, sin que se puedan valer de personas representantes o intermediarias.

Formación y acreditación de mediadores

La formación y acreditación de las personas integrantes de la comunidad educativa que actúen o puedan actuar como mediadores en los conflictos será determinada por la Consejería competente en materia de educación

Efectos de la mediación

El proceso de mediación se inicia por ofrecimiento de la dirección del centro y si finaliza con acuerdo, una vez producida la conciliación y cumplidos, en su caso, los pactos de reparación, la persona mediadora se lo comunicará por escrito a la dirección. En el supuesto de que respecto a los hechos a los que se refiera la mediación se estuviera

tramitando un procedimiento de corrección educativa, el instructor o instructora propondrá la terminación de este con archivo de las actuaciones.

Si el proceso de mediación finaliza sin acuerdo, o se incumplen los pactos de reparación por causa imputable al alumno o alumna o sus padres, la persona mediadora lo comunicará por escrito a la persona titular de la dirección del centro, que adoptará alguna de las siguientes medidas:

- Iniciará el procedimiento para la aplicación de medidas correctoras, en el caso de que los hechos que dieron lugar a la puesta en marcha del procedimiento de mediación sean constitutivos de conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para las mismas.
- Si ya se hubiese iniciado procedimiento, la persona titular de la dirección del centro ordenará la continuación del mismo, reanudándose el cómputo de los plazos previstos en los artículos 36 y 39 y pudiendo adoptar, si proceden, las medidas provisionales del artículo 47 estipulados en el [Decreto 7/2019, de 6 de febrero](#).

Cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, las disculpas del alumno o la alumna o el compromiso de reparación ofrecido, o cuando el compromiso de reparación acordado no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno o la alumna, esta actitud debe ser considerada como circunstancia que puede disminuir la gravedad de su actuación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 34.1 del arriba mencionado Decreto.

La persona mediadora puede dar por acabada la mediación en el momento que aprecie falta de colaboración en una de las personas participantes o la existencia de cualquier circunstancia que haga incompatible la continuación del proceso de mediación de acuerdo con los principios establecidos en este título.

El proceso de mediación se debe resolver en el plazo máximo de quince días desde la designación de la persona mediadora. Las vacaciones escolares interrumpen el cómputo del plazo.

NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA EOI LANGREO

Las normas de convivencia, tanto generales derivadas del [Decreto 7/2019, de 6 de febrero](#) por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias como las particulares del centro, concretan en este ámbito los derechos y deberes del alumnado, precisan las medidas preventivas e incluyen un sistema que detecta el incumplimiento de dichas normas y las correcciones educativas que, en su caso, se aplicarían.

Todo el personal docente y no docente velará por el mantenimiento del orden y la disciplina en el centro, en el recinto escolar y en los servicios relacionados con el mismo. Tiene la consideración de centro el recinto escolar, los medios y espacios en que se desarrolle la actividad docente y extraescolar.

Normas generales de convivencia

El alumnado participará y colaborará en la consecución de un adecuado clima de estudio y respetará el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación y formación en idiomas extranjeros.

- El alumnado tiene el deber de respetar al profesorado y reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las de organización y funcionamiento del Centro.
- El alumnado tiene el deber de respeto a los valores democráticos, a las opiniones y a la manifestación de estas a través de los cauces establecidos, así como a la libertad de conciencia, las convicciones (no) religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- Constituye un deber del alumnado participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar, así como conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
- Se evitará permanecer en los pasillos durante los períodos lectivos con el fin de no interrumpir las clases que se estén impartiendo en esos momentos.
- Los/-as menores deberán entregar los boletines de notas firmados por sus padres o tutores, y hacer llegar a sus padres, madres o tutores las circulares, notificaciones y demás documentos que se les entregue en el aula con el fin de que la comunicación con las familias sea fluida.
- Según la legislación vigente está prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas dentro del recinto escolar.
- La participación en las actividades complementarias y extraescolares conlleva la aceptación de las normas de convivencia que se marquen en cada caso, y que serán conocidas por los participantes, así como por sus padres/tutores.
- Se devolverán en el plazo fijado los fondos de la Biblioteca.
- En los servicios y lavabos no se debe arrojar materiales que puedan causar su obstrucción o deterioro y deberá avisarse en conserjería cualquier fuga, atasco o deterioro que se observe.

Normas de convivencia en el aula

- Se observará puntualidad a la hora de entrada y de salida.
- Se mostrará respeto a todos los miembros de la comunidad educativa.
- Se respetarán las decisiones que tome el profesorado sobre cuestiones metodológicas y/o didácticas, siempre que éstas no vayan en contra de la legislación vigente.
- El alumnado mantendrá una actitud positiva hacia el aprendizaje, colaborando para que el proceso sea lo más provechoso posible y trayendo a clase el material escolar necesario
- Se mostrará respeto al resto de compañeros de aula, escuchando cuando otros hablan y manteniendo los turnos de palabra que se establezcan.
- Se mostrará respeto al resto de compañeros del centro, procurando no molestar en las zonas comunes próximas a las aulas, sobre todo en

períodos de exámenes.

- El alumnado se abstendrá de consumir comida o bebida (exceptuando agua) durante la impartición de las clases.
- El alumnado participará, en la medida de lo posible, en las actividades complementarias y extraescolares, ya que éstas forman parte de las actividades generales del centro.
- Se mostrará respeto al mobiliario y resto del material del aula.
- Todo el alumnado colaborará en la resolución de conflictos, si los hubiere.
- Está totalmente prohibido el uso de teléfonos móviles, así como el de cualquier otro dispositivo electrónico durante el transcurso de la clase. Excepcionalmente se podrá usar en los siguientes casos: ([Instrucciones 12 de febrero de 2024](#))
- Previo aviso al/ a la docente antes del inicio de la sesión lectiva (en caso de alumnado mayores de edad) por motivos de trabajo y/o causas familiares. En este último caso (causas familiares) también se incluirán a los menores de edad.
- En caso de que se vaya a realizar una actividad interactiva en la que sea necesario el uso de herramientas y dispositivos electrónicos.

PLAN DE REUNIONES Y PLAN DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Según los artículos 23.2 y 24 del en el en [Decreto 7/2019](#), de 6 de febrero por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, “La comisión de convivencia informará al consejo escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará con él en el desarrollo y ejercicio de sus competencias en esta materia. Asimismo, informará al consejo escolar de todo aquello que le encomiende dentro de su ámbito de competencia” y tendrá las siguientes funciones:

- Dinamizar a todos los sectores de la comunidad educativa para su participación en el proceso de elaboración, implementación y revisión del Plan Integral de Convivencia del centro.
- Realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en el Plan Integral de Convivencia y proponer al Consejo escolar las mejoras que considere oportunas.
- Recibir las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos
- Impulsar acciones dirigidas a la promoción de la convivencia pacífica, y especialmente, al fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto a las diferentes identidades de género y orientaciones sexuales, la prevención de la violencia de género, la igualdad de trato de todos los miembros de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
- Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todas las personas integrantes de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.

- Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, favorezcan la equidad y faciliten el acceso, la participación y el aprendizaje de todo el alumnado, mediante la elaboración de planes de acción positiva que posibiliten la inclusión de todos los alumnos y alumnas.
- Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones educativas en los términos que hayan sido impuestas.
- Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas.
- Informar al Consejo Escolar sobre el desarrollo de la convivencia positiva en el centro y la aplicación de las normas.
- Cualesquiera otras que se establezcan en las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.

La Comisión de Convivencia del Centro se reunirá todas las veces que lo considere oportuno. Informará al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y dará cuenta al pleno del Consejo Escolar de las actuaciones realizadas, a final de cada trimestre.

Con carácter excepcional se reunirá cada vez que se produzca una situación de conflicto que así lo requiera.

ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LA DIFUSIÓN, EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA:

Una vez elaborado el Plan por el Consejo Escolar y tras consultar al Claustro y al alumnado a través de los representantes de clase, se pretende difundir dicho Plan llevando a cabo las siguientes actuaciones:

Una vez aprobado el Plan de Convivencia por el Consejo Escolar, se publicará en la página web del centro.

En la Memoria de fin de curso se hará una primera evaluación del Plan de Convivencia, que se tendrá en cuenta para introducir modificaciones, si se considera necesario, en el primer trimestre del curso siguiente.

FUNCIONES DEL DELEGADO/-A DE CURSO Y DE LOS PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO MENOR DE EDAD:

Según se recoge en el artículo 21 del [Decreto 7/2019, de 6 de febrero](#) por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, el plan Integral de Convivencia del centro deberá reflejar este punto “funciones del delegado/a de los padres y madres del alumno”. Ahora bien, tal y como refleja el artículo 20.6 del citado decreto, “el plan integral de convivencia podrá contemplar la figura del delegado o delegada de los padres y madres del alumnado en cada uno de los grupos correspondientes a la enseñanza obligatoria”. Dado que nuestro centro no es de enseñanza obligatoria, no poseemos de esta figura.